



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2012-00120-00

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de Responsabilidad Médica, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2012-00120-00, informo además, que el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo institucional de esta casa judicial, radicó memorial solicitando la reliquidación e indexación del crédito. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 21 de junio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y NIEGA SOLICITUD DE RELIQUIDACION
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DTE: CELINA PAJARO Y RAFAEL NAVARO PARRA
DDO: CLINICA DE ESPECIALISTAS DE TURBACO Y OTRO
RAD.: 13836318900120120012000

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

En cuanto a la solicitud de reliquidación e indexación del crédito contenida en el memorial referenciado en el informe secretarial, la judicatura no dará lugar, toda vez que, según los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., son las partes y no el juez quienes podrán presentar la liquidación del crédito o la actualización de la misma, por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo seguido del Ordinario de Responsabilidad Médica adelantado por CELINA PAJARO Y RAFAEL NAVARRO PARRA contra CLINICA DE ESPECIALISTAS DE TURBACO y otros, manteniéndose el radicado No. 13836318900120120012000.

SEGUNDO: Sin lugar a la solicitud de reliquidación del crédito solicitado por el apoderado judicial de los demandados por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2012-00120-00

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a3cf51675d7286920541faa7a17cdc374b970f2c838979d81c547835a3a40a2

Documento generado en 21/06/2021 03:48:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>